

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1975/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1975/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Tres requerimientos de información sobre el
Presupuesto Participativo de la alcaldía en
2025.

Contra el cambio de modalidad en la consulta
de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Presupuesto participativo; modalidad;
Vinculo electrónico; respuesta complementaria.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III.- RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1975/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1975/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1975/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001139, en la que requirió lo siguiente:

“Respecto al Presupuesto Participativo para la Alcaldía Azcapotzalco 2025 solicito se me en liste lo siguiente ¿Cuántos proyectos se han dictaminado al 27 de mayo del 2025 lo siguiente Colonia Monto aprobado Unidad territorial Número de folio del proyecto viable o inviable ...” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el Oficio Núm. **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPP/2025-078** de fecha 30 de mayo, signado por la Directora de Presupuesto Participativo, mediante el cual se informó lo siguiente

“ ...

En base al análisis de la información requerida:

- *Respecto al Presupuesto Participativo para la Alcaldía Azcapotzalco 2025 solicito se me en liste lo siguiente*

*¿Cuántos proyectos se han dictaminado al 27 de mayo del 2025 lo siguiente Colonia
Monto aprobado
Unidad territorial
Número de folio del proyecto
viable o inviable*

R = Esta información es publica y se encuentra en el siguiente link:

<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2025/>

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/036b1e3653b2bc3cf27cef59d66e1459.pdf

Numero de folio del proyecto, así como su fue viable o inviable, indica el IECM:

<https://www.iecm.mx/www/docs/consulta2025/Convocatoria-Ut.pdf>

...” (sic)

III. El dieciocho de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“LO SOLICITADO NO ES RESPONDIDO COMO SE REQUIERE YA QUE SOLO ENVIA
LIGAS DE OTRAS INSTITUCIONES, LE SOLICITO SE ME DE LO REQUERIDO
RREFERENTE A LA INFORMACION YA QUE EN DICHAS LIGAS HABLA EN LO GENERAL
Y QUIENES SABEN A LA FECHA DE LO SOLICITADO ES LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO,
AUNADDO QQUE EN LAS LIGAS NO VIENE DESCRITO LO MENCIONADO.” (Sic)*

Señalando como medio para recibir notificaciones, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

IV. Por acuerdo del veintitrés de junio el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de julio, se recibió por parte del Sujeto Obligado de la manifestación de alegatos mediante el cual indicó de la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha de siete de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de junio, es decir, al noveno día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) **Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del**

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó sobre el Presupuesto Participativo para la Alcaldía Azcapotzalco 2025, los siguientes requerimientos:

- 1.- ¿Cuántos proyectos se han dictaminado al 27 de mayo del 2025?
- 2.- Monto aprobado.
- 3.- El Número de folio del proyecto viable o inviable.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporciono tres vínculos electrónicos para la consulta de la información.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó contra el cambio de modalidad en la consulta, al indicar que únicamente se le proporcionaron vínculos electrónicos de otras instituciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, proporcionó información en alcance, a través de los siguientes documentos:

Oficio Núm. ALCALDIA-AZCA/DGDSYPCD/DPP/2025-132 de fecha 30 de junio y firmado por la Directora de Presupuesto Participativo.

“... ”

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que después de haber analizado el contenido de la información requerida:

-¿Cuántos PROYECTOS SE HAN DICTAMINADO?

*R = Un total de 1332 proyectos dictaminados, lo que represente el **87.86%** de los **1516** proyectos registrados ante los distritos 3 y 5 del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la consulta del presupuesto participativo 2025.*

- MONTO APROBADO

R = En cuenta al monto y Unidad Territorial, aprobado puede realizar la consulta en la siguiente liga:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/036b1e3653b2bc3cf27cef59d66e1459.pdf

Asimismo, Se anexa al presente, la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha del 27 de enero de 2025; Aviso por el que se pública la distribución del Presupuesto Participativo 2025, de las Alcaldías de la Ciudad de México (anexo uno).

- El numero de folio del proyecto y la viabilidad del mismo se puede consultar en la siguiente liga:

R = <https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/>

A continuación, presentamos una serie de pasos a seguir que le facilitara la búsqueda al solicitante:

- 1) Ingresar a la página antes mencionada.*
- 2) Seleccionar demarcación (Alcaldía).*
- 3) Seleccionar por Unidad Territorial.*
- 4) Seleccionar Distrito*
- 5) Seleccionar Monto*

*(Anexo dos) impresión del paso a paso de la liga **SIPROE**.
..." (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de enero, mediante el cual se publica el "Aviso por el que se pública la distribución del presupuesto participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México", que incluye la clave, la colonia y monto por alcaldía, y que, respecto de la Alcaldía Azcapotzalco, identifica la siguiente información:

AZCAPOTZALCO		
CLAVE	COLONIA	MONTO
02-001	AGUILERA	\$756,476
02-002	ALDANA	\$875,754
02-003	PETROLERA (AMPL)	\$690,379
02-005	ANGEL ZIMBRON	\$721,636
02-006	ARENAL	\$901,410
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	\$1,036,815
02-008	CLAVERIA	\$1,377,140
02-009	COLTONGO	\$837,601
02-010	COSMOPOLITA	\$845,397
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	\$623,932
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	\$573,738
02-013	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	\$672,094
02-014	CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)	\$816,520
02-015	DEL GAS	\$1,212,890
02-016	DEL GAS (AMPL)	\$891,974
02-017	DEL MAESTRO	\$607,230

02-018	DEL RECREO	\$1,218,140
02-019	DEMET (U HAB)	\$781,662
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	\$524,777
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	\$737,503
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	\$1,022,891
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	\$1,306,350
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	\$1,498,644
02-026	EUZKADI	\$850,190
02-027	EX-HACIENDA EL ROSARIO	\$667,126
02-028	FERRERIA	\$702,960
02-029	FERRERIA (U HAB)	\$662,089
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	\$819,318
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	\$586,140
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/ NUEVA SANTA MARIA	\$827,638
02-033	HOGARES FERROCARRILeros (U HAB)	\$611,559
02-034	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	\$522,244
02-035	IGNACIO ALLENDE	\$637,452
02-036	INDUSTRIAL VALLEJO	\$814,063
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	\$605,488
02-038	JARDIN AZPEITIA	\$719,296
02-039	JARDINES CEYLAN (U HAB)	\$536,196
02-040	LA PRECIOSA	\$1,096,491
02-041	LA RAZA	\$831,203
02-042	LAS SALINAS	\$619,409
02-043	LIBERACION	\$739,347
02-044	LIBERTAD	\$640,863
02-045	LOS REYES (BARR)	\$773,942
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	\$678,821
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	\$679,268
02-048	MONTE ALTO	\$584,547
02-049	NEXTENGO (BARR)	\$758,340
02-050	NUEVA EL ROSARIO	\$539,501
02-051	NUEVA ESPAÑA	\$678,250
02-052	NUEVA SANTA MARIA	\$1,291,485
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	\$682,650
02-054	OBRERO POPULAR	\$927,811
02-055	PANTACO (U HAB)	\$552,752
02-056	PASTEROS	\$1,225,434
02-057	PATRIMONIO FAMILIAR	\$584,945
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	\$701,398
02-059	PETROLERA	\$837,789

02-060	PLENITUD	\$840,382
02-061	PORVENIR	\$899,559
02-062	POTRERO DEL LLANO	\$603,008
02-063	PRADOS DEL ROSARIO	\$690,521
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	\$853,078
02-066	PROVIDENCIA	\$1,431,368
02-067	REYNOSA TAMAULIPAS	\$1,245,102
02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)	\$559,885
02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)	\$1,292,281
02-070	SAN ALVARO	\$1,043,716
02-071	SAN ANDRES (BARR)	\$1,246,635
02-072	SAN ANDRES (PBLO)	\$1,216,977
02-073	SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO)	\$532,616
02-074	SAN ANTONIO (FRACC)	\$1,037,673
02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)	\$767,310
02-076	SAN BERNABE (BARR)	\$587,234
02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)	\$841,716
02-078	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	\$725,911
02-079	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)	\$1,615,232
02-080	SAN MARCOS (BARR)	\$875,734
02-081	SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO)	\$1,799,614
02-082	SAN MATEO	\$691,343
02-083	SAN PABLO 396-CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	\$661,732
02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)	\$1,030,178
02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)	\$1,432,603
02-086	SAN RAFAEL	\$692,836
02-087	SAN SALVADOR XOCHIMANCA	\$649,210
02-088	SAN SEBASTIAN	\$908,922
02-089	SANTA APOLONIA (BARR)	\$847,305
02-090	SANTA BARBARA (PBLO)	\$1,282,055
02-091	SANTA CATARINA (PBLO)	\$951,284
02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)	\$643,549
02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	\$625,675
02-094	SANTA INES	\$944,460
02-095	SANTA LUCIA (BARR)	\$647,057
02-096	SANTA MARIA MALINALCO (PBLO)	\$1,171,363
02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)	\$1,895,485
02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)	\$967,898
02-099	SANTO TOMAS	\$924,149
02-100	SECTOR NAVAL	\$556,119
02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	\$876,365

02-102	TEZOMOC	\$1,577,755
02-103	TIERRA NUEVA	\$895,813
02-104	TLATILCO	\$1,026,124
02-105	TLATILCO (U HAB)	\$620,644
02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO	\$798,893
02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	\$644,480
02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	\$944,156
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	\$644,244
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	\$976,506
02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I	\$1,790,572
02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II	\$1,384,563
02-113	PRO HOGAR I	\$1,198,096
02-114	PRO HOGAR II	\$1,106,016

En este sentido, se observa que sobre el **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria indicó que se dictaminaron 1332 proyectos.

Sobre el **requerimiento 2**, indicó el vínculo electrónico para la consulta de la información, y proporcionó copia del Aviso por el que se publica la distribución del presupuesto participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, tal como se indicó anteriormente.

Respecto, del **requerimiento 3**, proporcionó el vínculo electrónico para la consulta de la información, así como los pasos a seguir para la consulta de esta.

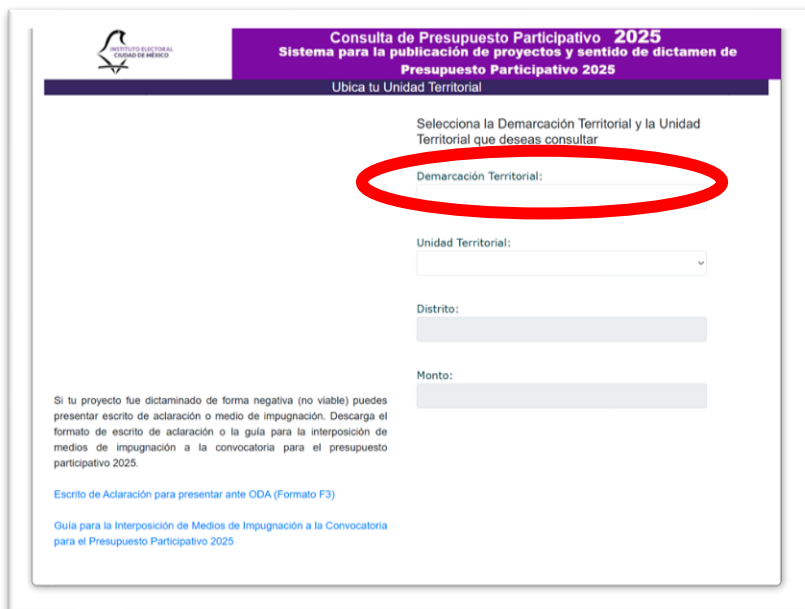
Respecto del agravio manifestado por la persona recurrente respecto a la entrega de la información por medio de vínculos electrónicos resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

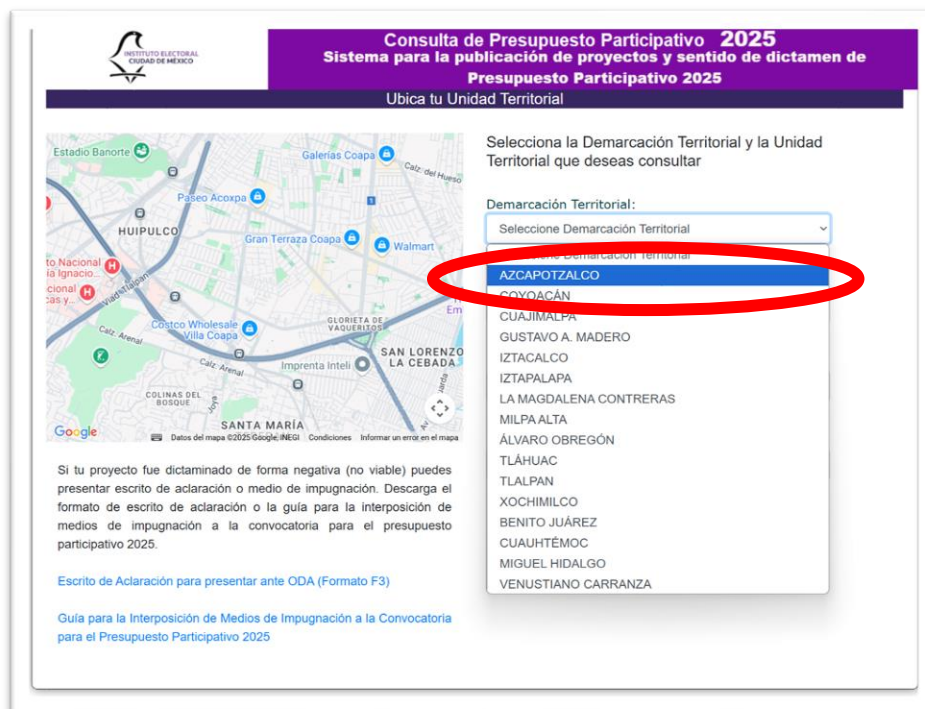
Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

Por lo que se procedió a la revisión de dichos vínculos electrónicos, así como de los pasos a seguir para la consulta de la información.

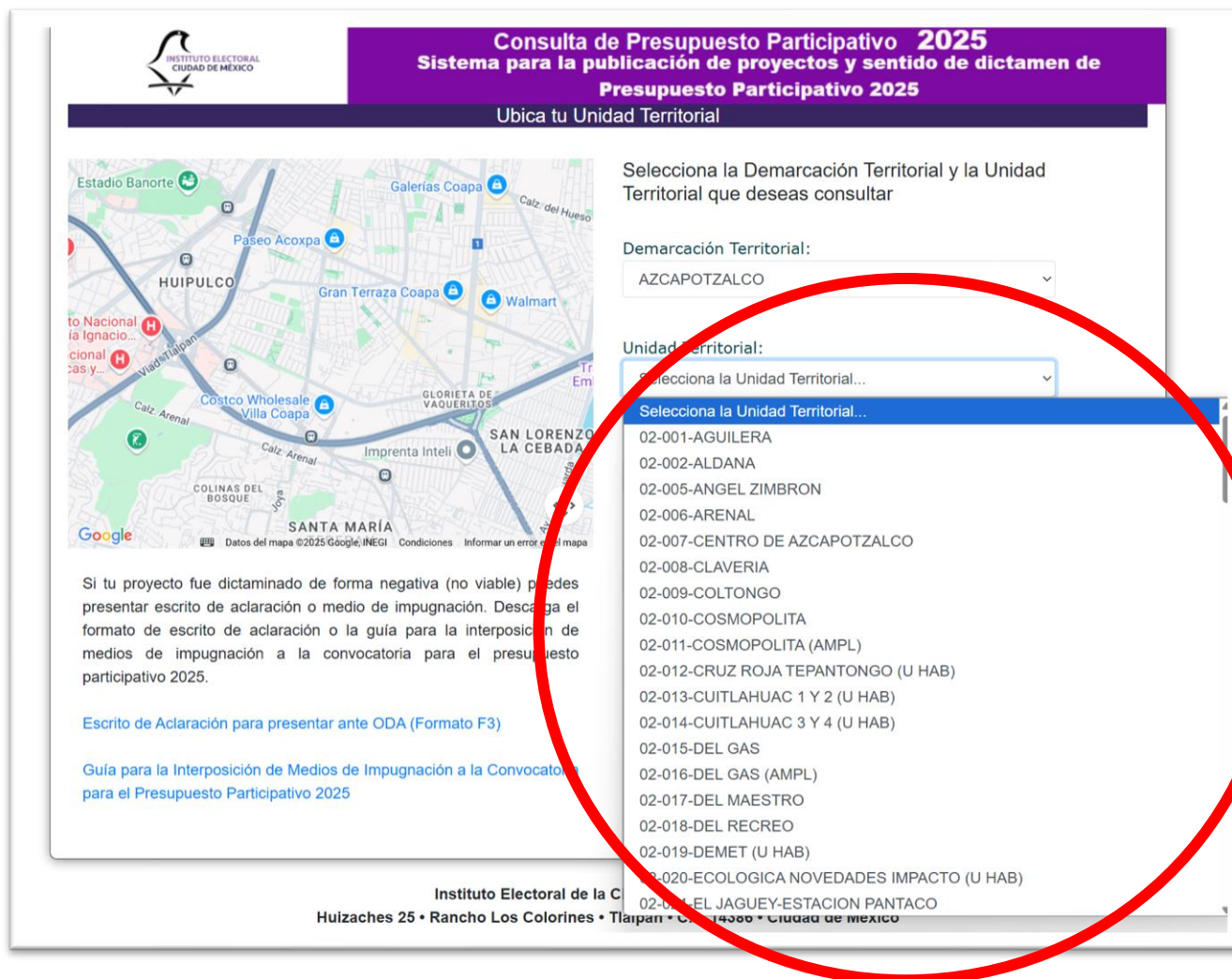
Al realizar la consulta del siguiente vínculo electrónico: <https://siproe2025.iecm.mx/sistema-integral/> mismo que remite a la siguiente página web, misma que se referencia en la captura de pantalla que se muestra a continuación:



En el mismo al seleccionar la demarcación territorial, referente a la Alcaldía Azcapotzalco:



El mismo, permite la consulta de las Unidades territoriales, que corresponde a la demarcación territorial Azcapotzalco, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de
Presupuesto Participativo 2025

Ubica tu Unidad Territorial

Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:
AZCAPOTZALCO

Unidad Territorial:
Selecciona la Unidad Territorial...

02-001-AGUILERA
02-002-ALDANA
02-005-ANGEL ZIMBRON
02-006-ARENAL
02-007-CENTRO DE AZCAPOTZALCO
02-008-CLAVERIA
02-009-COLTONGO
02-010-COSMOPOLITA
02-011-COSMOPOLITA (AMPL)
02-012-CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)
02-013-CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)
02-014-CUITLAHUAC 3 Y 4 (U HAB)
02-015-DEL GAS
02-016-DEL GAS (AMPL)
02-017-DEL MAESTRO
02-018-DEL RECREO
02-019-DEMET (U HAB)
02-020-ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)
02-021-EL JAGUEY-ESTACION PANTACO

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25 • Rancho Los Colorines • Tlalpan • C.P. 06100 • Ciudad de México

En este caso, a manera de ejemplo se seleccionó la Unidad Territorial [02-008-CLAVERIA], en la cual se puede consultar la siguiente información:



Consulta de Presupuesto Participativo 2025

Sistema para la publicación de proyectos y sentido de dictamen de Presupuesto Participativo 2025

Ubica tu Unidad Territorial



Selecciona la Demarcación Territorial y la Unidad Territorial que deseas consultar

Demarcación Territorial:
AZCAPOTZALCO

Unidad Territorial:
02-008-CLAVERIA

Distrito:
5

Monto:
\$ 1,377,140

Si tu proyecto fue dictaminado de forma negativa (no viable) puedes presentar escrito de aclaración o medio de impugnación. Descarga el formato de escrito de aclaración o la guía para la interposición de medios de impugnación a la convocatoria para el presupuesto participativo 2025.

[Escrito de Aclaración para presentar ante ODA \(Formato F3\)](#)

[Guía para la Interposición de Medios de Impugnación a la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2025](#)

De conformidad con la «Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2025», particularmente de las bases TERCERA, DECIMA y DECIMA QUINTA, se publicará el listado de proyectos con folio el 9 de mayo de 2025; a partir del 10 de julio de 2025 se publicará la asignación del número de identificación de proyectos viables; y a partir del 20 de agosto se harán públicas las constancias de validación de proyectos ganadores.

Proyectos registrados

Folio	Nombre del Proyecto	Descripción del Proyecto	Sentido del Dictamen	Formato de Dictamen
IECM-DD05-000005/25	CAMINANDO LIBRES	LA ILUMINACIÓN EN LA GLORIETA DE CLAVERÍA, ASÍ COMO LA REFORESTACIÓN EN ESTE ESPACIO Y LA PODA ASÍ COMO JUEGOS PARA NIÑOS Y LOS PARQUES O ÁREAS RECREATIVAS EN ESTA COLONIA.	Negativo	

Y de la cual se puede consultar el sentido del dictamen, así como el número de folio de los proyectos desagregados por la Unidad Territorial, así como el Distrito y el monto.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del análisis de la respuesta complementaria, se observa que la Alcaldía Azcapotzalco proporcionó en la respuesta complementaria la información de los tres requerimientos de la solicitud.

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria, cumple con los tres elementos que refiere el Criterio 07/21 para la validades de la misma, siendo que, primero, la información fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

recurrente, segundo, la misma fue notificada a este Instituto, y tercero, la información proporcionada en el alcance colma los extremos de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, dejando insubsistentes los agravios de la parte recurrente, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.